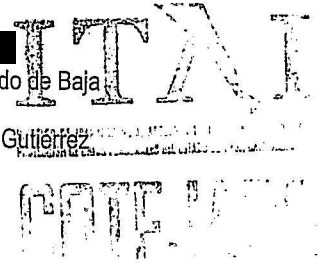


DENUNCIANTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior del Estado de Baja  
California Sur  
DENUNCIADO: California Sur  
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: DIOT-I/007/2021



ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/007/2021 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 37 fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó FUNDADA dicha denuncia en virtud de los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en el siguiente sentido:

*"... No hay información publicada de ningún funcionario..."*

### II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día once de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de tres días hábiles con los apercibimientos de Ley, y en el mismo acto, se instruyó a la verificadora institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

✓

**III. RE-TURNO DE PONENCIA.**

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto a la actual ponente.

**IV. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos al sujeto obligado referidos en el antecedente II de la presente resolución, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.**

Del análisis de la denuncia<sup>1</sup>, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En este orden de ideas y analizada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha obligación resulta aplicable, tal y como a continuación se muestra:

<sup>1</sup> Antecedente I de la presente resolución.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Y  
of

VI. El director de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel cuando se brinde atención al público manejen o apliquen recursos públicos realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de custodia u operarios y persona de	Aplica	Si Es correcta la Aplicabilidad de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado
--	--------	--

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. - ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO.**

Cualquier persona puede denunciar ante este Órgano Garante, cualquier hecho relacionado con la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia en el Estado, en tal virtud, en el presente considerando se procederá a analizar si existe omisión en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información pública de oficio.

En tal virtud, visto y analizado el incumplimiento denunciado en el sentido de:

**"... No hay información publicada de ningún funcionario..."**

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Del análisis del informe de verificación virtual rendido por la verificadora de este Instituto<sup>2</sup>, se advierte que a la fecha de dicha verificación<sup>3</sup>, el sujeto obligado denunciado **NO** tenía publicado el formato de la obligación de transparencia que se analiza en la plataforma nacional de transparencia ni en su portal de internet, tal y como se demuestra a continuación, con el extracto referido del informe en comento:

**"... 1. - Plataforma Nacional de Transparencia**

Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en el Hipervínculo <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>, posteriormente se accedió al Hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, llenando los criterios de búsqueda correspondiente a:

- Entidad federativa: Baja California Sur.
- Sujetos Obligados: se seleccionó la opción "Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur"
- Ley: LTAIPBCS.
- Período: Información 2021.
- Artículo: Artículo 75.-
- Formato: VII - DIRECTORIO

Se procedió a la verificación en los siguientes términos:

<sup>2</sup> Obrante a fojas 19 a 22 del expediente.  
<sup>3</sup> El día 03 de diciembre de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**ITAI**

*[Handwritten signature]*

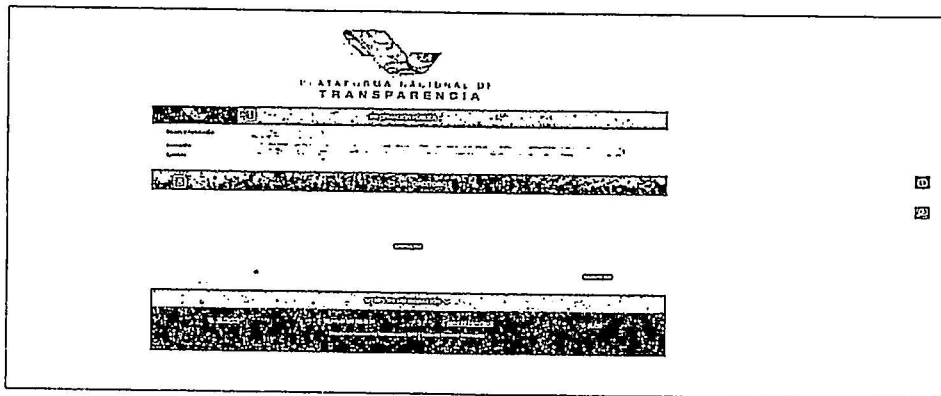
Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado no tiene publicado el formato de la obligación verificada.	<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> No Cumple</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b> Se le requiere para que publique el formato con la información de la obligación de transparencia verificada, atendiendo los periodos de actualización y conservación de los LTGPHE.</p>

**2.- Portal de internet**

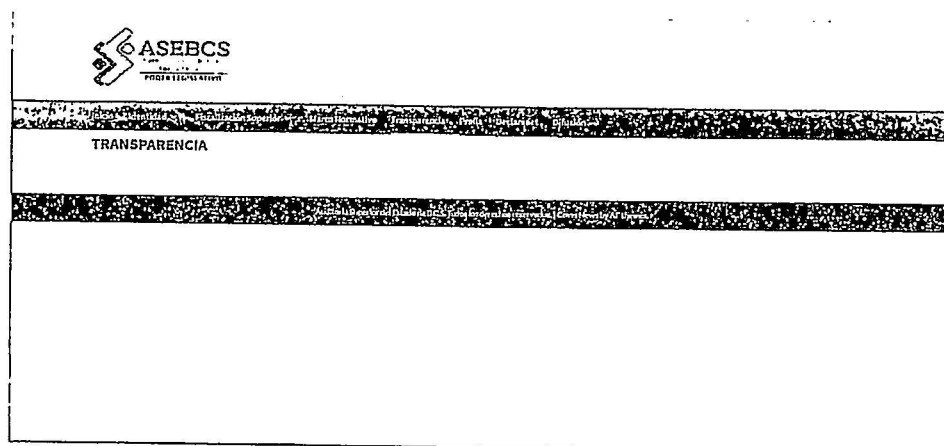
Se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección web <https://www.asebcs.gob.mx/transparencia/informacion-publica-obligatoria>, seleccionado el hipervínculo correspondiente a la fracción que se verifica, se procedió a la verificación en los siguientes términos:

Observaciones	NIVEL DE CUMPLIMIENTO/ RECOMENDACIÓN
Se advierte que el sujeto obligado no tiene publicado el formato de la obligación verificada.	<p><b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO:</b> No Cumple</p> <p><b>REQUERIMIENTO:</b> Se le requiere para que publique el formato con la información de la obligación de transparencia verificada, atendiendo los periodos de actualización y conservación de los LTGPHE.</p>

**Plataforma Nacional de Transparencia**



**Portal de internet.**



...

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


**PROTEJADO**

✓

OT

2) Ahora bien, cabe mencionar que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las obligaciones de transparencia son de tracto sucesivo, ya que se componen de una serie de actos relativos a la publicación de información de manera reiterada en un plazo mínimo de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, la información de la obligación denunciada debe tener un periodo de guarda y estar a disposición del público de conformidad con los periodos de actualización y conservación establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación<sup>4</sup>; periodos que corresponden a "trimestral" el primero de los mencionados y "vigente" el segundo, tal y como a continuación se muestra:



Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Última Reforma DOF 21/07/2021

---

*VII El director de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El director deberá incluir al menos el nombre cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.*

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores públicos (as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.<sup>10</sup>

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungan como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos, que se encuentran en la siguiente:

**Periodo de actualización:** Trimestral  
 En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación  
 Conservar en sitio de internet, información vigente  
 Aplica a todos los sujetos obligados

**Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1	Ejercicio
Criterio 2	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3	Clavo o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 4	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 5	Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad <sup>11</sup> . En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: <i>Vacante</i>
Criterio 6	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 7	Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año
Criterio 8	Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vía/avenida, número de vía, nombre de vía, nombre de localidad, nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) <sup>12</sup>
Criterio 9	Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)
Criterio 10	Correo electrónico oficial, en su caso

**Criterios adjetivos de actualización**

<sup>10</sup> En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.  
<sup>11</sup> Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción VIII de estos Lineamientos.  
<sup>12</sup> Los componentes del domicilio se basan en la Norma Técnica sobre Direcciones Geográficas emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial el martes 12 de noviembre de 2010. Disponible en: [http://www.inegi.org.mx/portal/contenidos/normas-tecnicas-domicilio\\_nsig.pdf](http://www.inegi.org.mx/portal/contenidos/normas-tecnicas-domicilio_nsig.pdf)

27

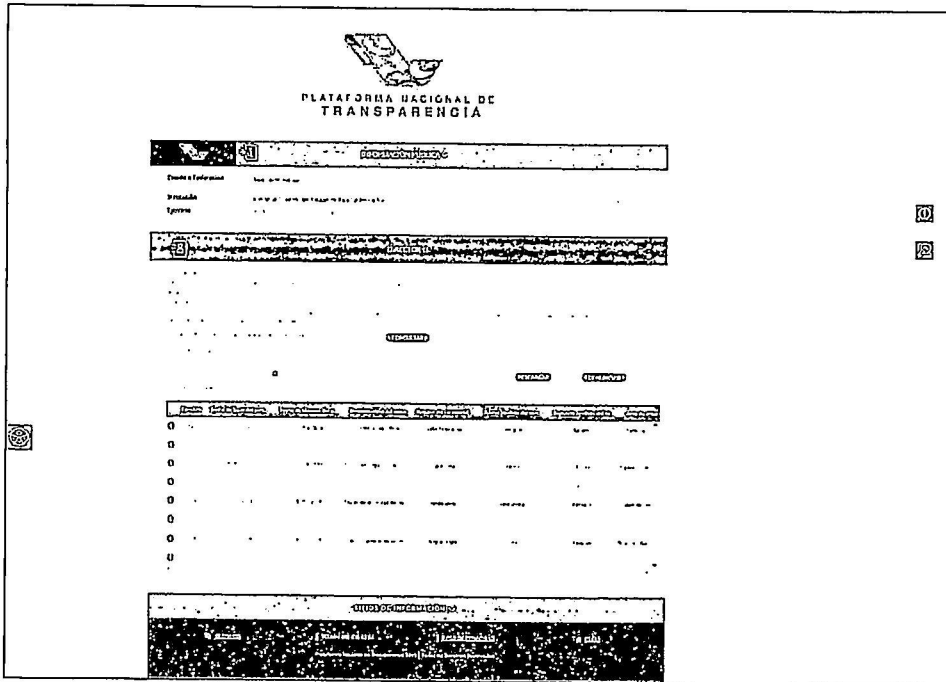
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

at

<sup>4</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este tenor y derivado de que se analizó la información publicada por el sujeto obligado obrante en la plataforma nacional de transparencia como en su portal de internet, se advirtió que, a la fecha de la presente resolución, este publicó el formato del incumplimiento denunciado en la plataforma nacional de transparencia con la información vigente correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés. Tal y como se muestra a continuación<sup>5</sup>:

**Plataforma nacional de transparencia.**




Sin embargo, del análisis de la información obrante en el portal de internet, se advirtió que el hipervínculo denominado "DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS 2023", remite al portal de internet de la plataforma nacional de transparencia en la dirección web: "...  
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=L+63BAMmz9Y=?gFLMP2EJIEc=?nLhifvX0xik=?GP1gWXjw1y8=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGREdS7A2u4OqBsTuFVpjfRmGqHTIsKG4oatIFAUB2bv0dNVihRQVRqxHUuWnRuDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGREdS7A2u4OqBsC789je7yxVg==?eEA7j4IDAbo=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGREdS7A2u4OqBsTuFVpjfRmGqHTIsKG4oatIFAUB2bv0dNVihRQVRqxHUuWnRuDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGREdS7A2u4OqBsC789je7yxVg==?gtkIDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?x0RiMvMbw=...>", , tal y como a continuación se muestra<sup>6</sup>:

<sup>5</sup> Jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO". Plataforma nacional de transparencia: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>.

<sup>6</sup> Jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN

Portal de internet



(612) 122-0488      contacto@asebcs.gob.mx

Inicio
Nosotros
Ejecución superior
Trámites y Servicios
Transparencia
Contacto

## Directorio de Todos los Servidores Públicos

Artículo 75 Fracción VII

El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo, nivel del puesto, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio y dirección de correo electrónico oficiales.

**Buscador**

Palabra clave

Categoría

Selección Categoría

### DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 75 Fracción VII Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur**

**Descripción:**

**DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS 2023**

**DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS 2022**

**DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS 2021**

A		B		C		D	
Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa		Clave o nivel del puesto	
1	2021	10/1/2021	12/31/2021				Auditor Supl
2	2021	10/1/2021	12/31/2021				Secretario Te
3	2021	10/1/2021	12/31/2021				Auditor Espe
4	2021	10/1/2021	12/31/2021				Auditor Espe
5	2021	10/1/2021	12/31/2021				Dirección Ge
6	2021	10/1/2021	12/31/2021				Unidad de Tr
7	2021	10/1/2021	12/31/2021				Dirección de A
8	2021	10/1/2021	12/31/2021				Dirección de
9	2021	10/1/2021	12/31/2021				Auditoría de
10	2021	10/1/2021	12/31/2021				Dirección de
11	2021	10/1/2021	12/31/2021				Dirección de
12	2021	10/1/2021	12/31/2021				Secretaría

Reporte de Formularios: Hidden\_1 Hidden\_2 Hidden\_3

**COTEJADO**

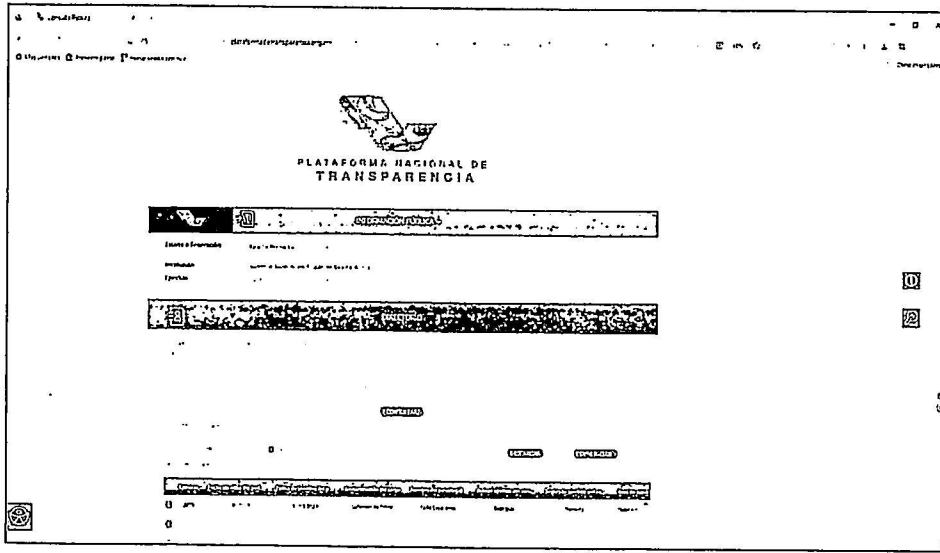
**ITAI**  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Y

OT

PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. Portal de internet:  
<https://www.asebcs.gob.mx/transparencia/informacion-publica-obligatoria/articulo-75/fraccion-vii>

7



Con relación a esto, resulta importante señalar que de conformidad con los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y el Lineamiento Cuarto fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación<sup>7</sup>, establecen que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y en la plataforma nacional de transparencia la información de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley en comento.

### Ley.

*Artículo 67. Todo sujeto obligado del Estado de Baja California Sur, en materia de transparencia y acceso a la información pública debe poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes, así como en la Plataforma Nacional.*

### Lineamientos.

*Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:*

*I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General, la información derivada de las obligaciones de transparencia;*

Situación que no ocurre en el asunto que se resuelve, ya que el sujeto obligado no tiene publicado en formato denunciado en su portal de internet, siendo que únicamente obra el formato relativo al ejercicio dos mil veintiuno, tal y como a continuación se muestra:

<sup>7</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Entidad	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Clave o nivel del cargo
2021	10/1/2021	31/12/2021	Auditor Superior
2021	10/1/2021	31/12/2021	Secretaría de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Auditor Externo
2021	10/1/2021	31/12/2021	Director de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Unidad de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Director de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Director de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Auditor de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Director de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Director de
2021	10/1/2021	31/12/2021	Secretaría

Por último, resultaría contrario al derecho de acceso a la información pública si este Órgano Garante ordenara la actualización del formato denunciado a la fecha de interposición de la denuncia que se resuelve, ya que el sujeto obligado tiene la obligación de publicar y tener a disposición la información más actualizada en concordancia con los cambios de personal que se han suscitado en las unidades o áreas administrativas que lo integran.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera **FUNDADA** la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que resulta procedente ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a efecto de que publique en su portal de internet el formato de la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley, con la información de vigente que corresponda al periodo de actualización del ejercicio dos mil veintitrés.

**QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 37 fracción II, 38, 39 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de Denuncia, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente declarar como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las

*Handwritten signature and initials.*

obligaciones de transparencia en contra de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. Por lo tanto, se le ordena a efecto de que publique en su portal de internet el formato de la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley, con la información de vigente que corresponda al periodo de actualización del ejercicio dos mil veintitrés.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/007/2021 en contra de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur

**COTEJADO**

integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

  
DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA

  
LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO

  
LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha diez de agosto de dos mil veintitrés dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-1/007/2021.